

Sincelejo, febrero 1 de 2021

SEÑORES:

**COMUNIDAD EDUCATIVA I.E. NUEVA ESPERANZA
PERSONERIA MUNICIPAL (Dr. Jesús Valverde Acosta)
RED DEPARTAMENTAL DE VEEDURIAS (Dra. Candelaria Ochoa Villa)
COMITÉ DE VEEDURIA CIUDADANA PERMANENTE
CONTRATISTA: G Y P OBRAS CIVILES (R/L. Ing. Andrés Gómez Pérez)
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA (Ings. Arístides Ortiz/ Harold Anaya)
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (Dra. Escarlata Álvarez Toscano)
OFICINA DE PRENSA ALCALDIA DE SINCELEJO
GOBIERNO DIGITAL (Ing. Johayner Mercado Contreras) **PARA PUBLICACIÓN****

La Secretaria de Desarrollo Social de Sincelejo, tiene el gusto de invitarlo con todos los protocolos de bioseguridad y distanciamiento a una reunión, programada así:

DIA: MARTES 2 DE FEBRERO DE 2021

HORA: 9:00 A.M.

LUGAR: SEDE I.E. NUEVA ESPERANZA

Esto con el fin de instalar de manera democrática y participativa, con base en la ley 850 de 2003, el comité de veeduría puntual del contrato:

Número SA-MC-26-2020, que tiene por objeto la “construcción de muro de cerramiento en la Institución Educativa Nueva Esperanza del Municipio de Sincelejo”, contratista G Y P OBRAS CIVILES, R/L. Ing. Andrés Alejandro Gómez Pérez, por un valor de \$46.999.999 y una duración de treinta (30) días.

Cordialmente,



LIBARDO FLOREZ ARROYO
Profesional Universitario – SDS
Alcaldía de Sincelejo.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA ESPERANZA
Reconocimiento Oficial Según Resolución 2949 06/ 2005 y 4517 de 11/2016,
emanado de la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo - Sucre
Registro ICFES: COD145995
DANE: 170001038811- NIT. 823003938- 2



CONTRATO DE OBRAS N° SA MC 26 2020

OBJETO	:	CONSTRUCCION DE MURO DE CERRAMIENTO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUEVA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO
CONTRANTE	:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA ESPERANZA
CONTRATISTA	:	GYP OBRAS CIVILES R.L. ANDRÉS FERNANDO GÓMEZ PÉREZ
VALOR	:	CUARENTA Y SIES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DE PESOS MLC. (\$46.999.999)
PLAZO	:	30 DIAS.

Entre los suscritos a saber: **INGRID DEL ROSARIO RIVERA ESPINOSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.569.946 expedida en Sahagún Córdoba, en su calidad de rector de la Institución Educativa Nueva Esperanza, nombrada mediante Decreto 611 del 22 de Diciembre de 2015, y posesionada mediante Acta de Posesión 28/12/2015 quien, para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por la otra : **ANDRÉS FERNANDO GÓMEZ PÉREZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.032.439.676 de Sincelejo- Sucre actuando como representante legal de GYP OBRAS CIVILES, identificado con NIT N° 800.149.495-5, A quien se le adjudicó el contrato por ser la propuesta ganadora según Resolución 080 de 29 de Diciembre 2020, quien se denominará **EI CONTRATISTA**, de mutuo y común acuerdo hemos convenido en celebrar el **CONTRATO DE OBRA**, previa las siguientes consideraciones: a) Que el **CONTRATANTE** mediante Resolución N° 078 de diciembre 04 de 2020, abrió el proceso de selección abreviada de menor cuantía N° SAMC01 el cual se realizó habiéndose cumplido con todos los presupuestos del Estatuto de contratación Decreto 1082 de 2015. b) Que dentro del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SAMC01 01** se presento una (01) sola propuesta por GYP OBRAS CIVILES, la propuesta presentada por GYP OBRAS CIVILES fue considerada como **HÁBIL** en todos los criterios de verificación del análisis jurídico y técnico. c) Que el comité evaluador recomendó en el informe de evaluación de fecha 21 de diciembre de 2020, salvo mejor criterio, adjudicar el contrato al oferente GYP OBRAS CIVILES, por cuanto este cumple con los requerimientos jurídicos, financieros, técnicos y económicos solicitados en el pliego de condiciones y se ubicó en el primer lugar de elegibilidad. d) Que mediante Resolución N° 80 de 29 de diciembre de 2020 se adjudicó el presente contrato a GYP OBRAS CIVILES, por ser su propuesta **HÁBIL** y favorable a los intereses de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA ESPERANZA DE SINCELEJO** por ajustarse al Pliego de Condiciones del proceso y a la normatividad vigente. El contrato se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto por parte de **EL CONTRATISTA CONSTRUCCION DE MURO DE CERRAMIENTO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUEVA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR.** Para los



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA ESPERANZA
Reconocimiento Oficial Según Resolución 2949 06/ 2005 y 4517 de 11/2016,
emanado de la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo - Sucre
Registro ICFES: COD145995
DANE: 170001038811- NIT. 823003938- 2



efectos fiscales y legales el valor total del presente contrato se fija en la suma de **CUARENTA Y SIES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DE PESOS (\$46.999.999) M/CTE**, valor que incluye los costos directos e indirectos. Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato se efectuarán con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos del CONTRATANTE con recursos del Fondo de Servicios Educativos; de conformidad con lo establecido en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 58 de fecha 01 de diciembre de 2020 por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$47.000.000.00)**. **CLÁUSULA TERCERA: IMPUESTOS Y RETENCIONES.** - Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. EL CONTRATANTE practicará las retenciones a que tenga lugar y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** - **EL CONTRATISTA** se obliga: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con lo dispuesto en la propuesta presentada. b) Suministrar y mantener en la obra y en cada frente de trabajo calidad, cantidad, y tiempo, el equipo necesario y suficiente, adecuado en capacidad, características y tecnología, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas y ambientales de la obra. c) Será por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con **EL CONTRATANTE**. d) Responder por todos los impuestos que se causen en la legalización del contrato. e) Atender de manera inmediata las quejas y reclamos que se presenten durante la ejecución de la obra e informar al SUPERVISOR tanto de estas como de las respectivas respuestas. f) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. g) Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: 1) Elementos de seguridad industrial y Bioseguridad para obreros y todo el personal que interviene en la obra. 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto. 3) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes. 4) Todo el personal deberá estar debidamente identificado ya sea por escarapela o por uniformes. **CLÁUSULA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** - El contratista se obliga a mantener al CONTRATANTE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.** - El plazo de ejecución del presente contrato es de **TREINTA (30) DIAS**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio suscrita por el **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR**, previa aprobación de las pólizas respectivas por parte del **CONTRATANTE** y el cumplimiento de los requisitos previstos en las Cláusula Vigésima sexta y Vigésima Séptima del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LISTA DE CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS.** - A continuación, se describen las Cantidades de Obra



y Precios Unitarios de conformidad con la Cláusula Segunda del presente contrato, así:

ITEM	DETALLE	UND	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.PARCIAL
1	PRELIMINARES				\$ 354.391,00
1.1	Localización y Replanteo	ML	34,00	\$ 1.600	\$ 54.400,00
1.2	Limpeza y retiro de material	gl	1,00	\$ 299.991	\$ 299.991,00
2	EXCAVACIONES				\$ 6.827.061,00
2.1	Excavacion Zapatas	M3	54,60	24.948,00	\$ 1.362.161,00
2.2	Excavacion Viga Cimiento	ML	34,00	10.000,00	\$ 340.000,00
2.3	Retiro de material de Excavacion	M3	74,96	26.333,00	\$ 1.973.922,00
2.4	Relleno de estructuras	M3	48,81	64.556,00	\$ 3.150.978,00
3	CONCRETO Y ACERO				\$ 25.777.506,00
3.1	Zapatas	M3	15,60	613.497,00	\$ 9.570.553,00
3.2	Pedestal	M3	1,46	537.056,00	\$ 784.102,00
3.3	Viga Cimiento	ML	34,00	62.060,00	\$ 2.110.040,00
3.4	Columnas	ML	40,30	68.189,00	\$ 2.748.017,00
3.5	Vigas de Amarre Superior	ML	68,00	48.383,00	\$ 3.290.044,00
3.6	Acero	Kg	2.078,50	3.500,00	\$ 7.274.750,00
4	LEVANTE				\$ 5.452.287,00
4.1	Sobre cimiento	ML	34,00	9.500,00	\$ 323.000,00
4.2	Muro en Bloque 0,15 ranurado	M2	79,53	64.495,00	\$ 5.129.287,00
	Costos Directos				\$ 38.411.245,00
	Administracion	19,15%			\$ 7.355.753,00
	Utilidad	3,21%			\$ 1.233.001,00
	COSTO TOTAL				\$ 46.999.999,00

PARÁGRAFO 1 - A través del **CONTRATANTE** y la **SUPERVISION**, y por medio del acta correspondiente se podrán pactar precios no previstos y se podrán adicionar o disminuir Cantidades de Obra al igual que se podrá ordenar la ejecución de ítems no previstos, según las necesidades que se requieran en el sitio de la obra y durante la ejecución del contrato, sin que ello implique un mayor valor al estipulado en este contrato. En caso de superar el valor de la misma, se efectuará mediante un adicional. **PARÁGRAFO- 2** Las cantidades son las que se presentaron en la propuesta económica, estas están calculadas con base en el estudio del proyecto; por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución, tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato producto de esta licitación pública. El **CONTRATISTA** está obligado a ejecutar las mayores cantidades que resulten, a los mismos precios de la propuesta, salvo que se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato. Para los fines de pago regirán las cantidades de obra realmente ejecutadas, pero éstas no podrán superar el valor determinado en el contrato **PARÁGRAFO- 3. CANTIDADES ADICIONALES** Se entiende por cantidades adicionales aquellas que, por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no substanciales de los mismos y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. El **CONTRATANTE** podrá ordenar por escrito obras adicionales y el **CONTRATISTA** estará en la obligación de ejecutarlas. Las adicionales se pagarán a los precios establecidos en la propuesta económica



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA ESPERANZA
Reconocimiento Oficial Según Resolución 2949 06/ 2005 y 4517 de 11/2016,
emanado de la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo - Sucre

Registro ICFES: COD145995
DANE: 170001038811- NIT. 823003938- 2



PARÁGRAFO-4 CANTIDADES COMPLEMENTARIAS Se entiende por cantidades complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. El CONTRATANTE podrá ordenar cantidades complementarias y el CONTRATISTA estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la contratada, o sean necesarias para ejecutarla o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la cantidad complementaria serán los que se convengan con el CONTRATISTA, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando sea imposible acordar de antemano con el CONTRATISTA el precio de la cantidad complementaria, el CONTRATANTE podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el costo directo más un porcentaje de A.I.U.

PARÁGRAFO- 5 ACTAS DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA

Es el documento en el que se deja constancia de las modificaciones efectuadas por requerimientos del proyecto a las cantidades de obra previstas inicialmente. Estas actas deberán suscribirlas el CONTRATISTA y la SUPERVISORÍA y para su validez requieren de la aprobación del funcionario competente del CONTRATANTE. **CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.- EL**

CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera: El CONTRATANTE entregará el 40% del valor del contrato, de conformidad con el programa de inversión presentado por el contratista, el cual deberá reflejar el valor o porcentaje citado, como anticipo. El valor entregado como anticipo será amortizado en su totalidad por medio del pago de las actas parciales contra la ejecución de un 60% del valor del contrato. La entidad cancelará el valor del contrato mediante actas parciales de acuerdo con el avance de obra, las cuales deberán estar suscritas por el Supervisor del contrato o quien haga sus veces. **CLÁUSULA NOVENA:** La

iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados en ningún caso a la entrega del anticipo, cuando ello aplique. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.** - El

CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor del CONTRATANTE, una póliza única de garantía, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza expedida por una compañía aseguradora reconocida por la Superintendencia financiera que ampare: **a) El buen manejo e inversión del anticipo**, por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%), del valor de los mismos y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **b) El cumplimiento general del contrato**, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal**, que el contratista haya de utilizar para la ejecución del trabajo, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **d) La calidad y estabilidad de obra**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final de la obra. **e) El Contratista se obliga a constituir una póliza autónoma que cubra la**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA ESPERANZA
Reconocimiento Oficial Según Resolución 2949 06/ 2005 y 4517 de 11/2016,
emanado de la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo - Sucre

Registro ICFES: COD145995
DANE: 170001038811- NIT. 823003938- 2



responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución del contrato por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por una vigencia igual a la de la duración del contrato. Este seguro deberá constituirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud que para tal fin le haga el CONTRATANTE y requerirá la respectiva aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS:** En el evento de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, si a juicio de ello se derivan perjuicios para la entidad o para el desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA por **EL CONTRATANTE**. Para efectos de dar cumplimiento, **EL CONTRATANTE** verificará semanalmente el cumplimiento del Programa de Trabajo ofrecido por el CONTRATISTA en la propuesta presentada. Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que **EL CONTRATANTE** lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al CONTRATISTA dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. El CONTRATISTA autoriza que **EL CONTRATANTE**, descuenta de las sumas que le adeude los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria a que hace referencia el contrato. En todo caso, para efectos de descuentos automáticos por retrasos se deberá dar aplicación al procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTRATOS DE TRABAJO CON TERCEROS.** - En los casos en que el Contratista para la ejecución del presente Contrato celebre contratos de trabajo con terceros, aquél deberá darle estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente lo relacionado con capacidad, salarios, prestaciones y seguridad social, aspectos sobre los cuales **EL CONTRATANTE** no adquiere obligación alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.** - La vigilancia y control del presente contrato será ejercida por **INGRID DEL ROSARIO RIVERA ESPINOSA** o por el funcionario que se designe para ello, quien velará para que el CONTRATISTA cumpla todas las obligaciones en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.** - El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con **EL CONTRATANTE**. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA; así debe expresarse en los respectivos contratos laborales, o en certificación suscrita por cada uno de los empleados del CONTRATISTA, que deberá ser entregada al CONTRATANTE al inicio de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** - De conformidad con los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATANTE** se reserva en su favor la interpretación, modificación y terminación unilaterales del presente contrato, con sujeción a lo dispuesto en los preceptos antes citados, los cuales se entienden incorporados al presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**



PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, **EL CONTRATANTE** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que **EL CONTRATANTE** pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD.-** **EL CONTRATANTE** podrá declarar caducidad de contrato de obra por cualquiera de las circunstancias establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la complementen, modifiquen o adicionen. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno de **EL CONTRATANTE** **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y **EL CONTRATANTE** podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro CONTRATISTA. **PARAGRAFO TERCERO** Si **EL CONTRATANTE** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FORMA DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse diferencias derivadas de la ejecución del contrato, las partes deberán acudir para solución, inicialmente, a mecanismos directos como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VALLA DE LA OBRA.** - **EL CONTRATISTA** deberá instalar una valla informativa en el sitio de la obra, en la cual se debe informar el nombre del objeto del contrato, el nombre del contratista, el plazo de la obra y el monto del contrato expresado en SMMLV. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS.** - Regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato los siguientes documentos: 1) El certificado de disponibilidad presupuestal N° 58 de fecha 01 de diciembre de 2020 por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$47.000.000.00)**, 2) Las pólizas que se suscriban para la obtención de las garantías. 3) Aprobación de la garantía, 4) Demás documentos previos a la adjudicación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN.** - El presente contrato se liquidará por parte del **CONTRATANTE** dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, que contendrá un balance sobre la ejecución del contrato y los pagos realizados al CONTRATISTA y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del contrato. No obstante, lo anterior, el SUPERVISOR del contrato de obra podrá solicitarle al CONTRATISTA, los documentos que considere necesarios para llevar a cabo la liquidación del mismo, en todo caso se daría aplicación al artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DIVERGENCIAS.** - Las



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA ESPERANZA
Reconocimiento Oficial Según Resolución 2949 06/ 2005 y 4517 de 11/2016,
emanado de la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo - Sucre

Registro ICFES: COD145995
DANE: 170001038811- NIT. 823003938- 2



divergencias que ocurran entre el SUPERVISOR y el CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión y dirección de los trabajos, serán dirimidas por **EL CONTRATANTE. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRORROGA.** - Con la suscripción del presente contrato el CONTRATISTA autoriza expresamente a **EL CONTRATANTE** para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará al CONTRATISTA, en los siguientes eventos: a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que lo integren. c) Por interdicción judicial o inicio del proceso liquidatorio del CONTRATISTA, o de una de las personas que lo integren. d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. e) Cuando el CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a **EL CONTRATANTE** los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello. f) Cuando el CONTRATISTA, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, no diere principio a la ejecución del contrato. g) Cuando del incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato. h) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el CONTRATISTA no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión. i) Cuando el CONTRATISTA abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE.** j) Cuando el CONTRATISTA traspase o ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. k) Cuando el CONTRATISTA incurra en las conductas prohibidas en el Capítulo 2 del Título II de la Ley 418 de 1997, prorrogada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, y el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado del CONTRATISTA en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada del CONTRATISTA o de alguna de sus filiales). **PARÁGRAFO.-** Así mismo las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita y de ser el caso sin perjuicio de lo anterior las partes suscribirán un acta de liquidación, en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma, igualmente el CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado de este contrato, a que se le pague la parte de los trabajos, servicios o suministros recibidos a satisfacción por **EL CONTRATANTE** hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente el CONTRATISTA no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda en relación con valores diferentes a los consignados en este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** - Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y no podrá cederlo en



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA ESPERANZA
Reconocimiento Oficial Según Resolución 2949 06/ 2005 y 4517 de 11/2016,
emanado de la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo - Sucre
Registro ICFES: COD145995
DANE: 170001038811- NIT. 823003938- 2



todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del **CONTRATANTE** y visto bueno del SUPERVISOR. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: OBRAS ADICIONALES:** El CONTRATANTE podrá, por medio de su Supervisor, ordenar que se realicen trabajos extras u obras adicionales siempre y cuando hagan parte de la obra o que sean inseparables de ella. Dicha orden debe ser por escrita y debe contener el objeto de las obras a realizar, el plazo para realizarlo, el valor y la forma de pago, y deben ser ordenadas por el ordenador del gasto. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 19 del Decreto 568 de 1996, este contrato requiere para su perfeccionamiento: 1) Acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. 2) Que se eleve a escrito y se suscriba por las partes. 3) Que exista la respectiva Disponibilidad Presupuestal de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 568 de 1996, requiere para su ejecución: 1) Registro Presupuestal. 2) Aprobación de la garantía Única de Cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PUBLICACIÓN Y OTROS.** - el presente contrato será publicado en SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: REQUISITOS DE VALIDEZ Y EJECUCIÓN.** - Los requisitos de validez y ejecución del presente contrato se rigen por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y demás normas concordantes y los derechos de publicación si a ello hubiere lugar, a la fecha de suscripción del presente contrato y la aprobación por parte **EL CONTRATANTE** de las garantías contempladas en las cláusulas decima.

Para constancia se firma en la Ciudad de Sincelejo a los 29 (veintinueve) días del mes de diciembre de 2020.

Ingrid Del Rosario Rivera Espinosa
CC: No. 30.569.946
Rectora IE Nueva Esperanza

Andrés Fernando Gómez Pérez
CC: No. 1.032.439.676
Representante Legal
GYP Constructores SA